

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 23 de abril de 1948 por el que se modifican varios artículos del Código de la Circulación, aprobado por el de 25 de septiembre de 1934.

La circulación de vehículos automóviles por las carreteras y caminos de la nación se rige actualmente por el Código aprobado por Decreto de veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro. Desde aquella fecha han progresado notablemente la técnica del automóvil y la del camino, se ha incrementado la frecuentación de éste por vehículos de capacidad creciente y se ha adquirido una mayor experiencia en cuanto a las medidas que conviene adoptar para la seguridad de la circulación.

Por tales razones, y sin perjuicio de una completa revisión del Código hoy vigente, que ha de hacerse con la necesaria colaboración de otros Organismos a los que puedan afectar algunas de sus modificaciones, procede introducir desde ahora las que por considerarse de mayor urgencia y por afectar exclusivamente al Ministerio de Obras Públicas ha estudiado éste, previo informe del Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo único. Quedan modificados en la forma que sigue los artículos treinta y dos, cuarenta y nueve, cincuenta y cinco, cincuenta y siete, sesenta y dos, ochenta y nueve, ciento treinta y dos, doscientos veinte, doscientos veintiuno y doscientos treinta del Código de la Circulación, aprobado por Decreto de veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Artículo treinta y dos. Se agrega lo siguiente: Los vehículos que necesitan autorización especial para circular conforme al artículo doscientos veintiuno no podrán cruzarse en los puentes si el ancho de la calzada es inferior a seis metros, de suerte que para cada vehículo pueda contarse con un ancho de vía no inferior a tres metros; cuando vayan en la misma dirección deberán mantener en todo caso una separación no inferior a doce metros.

Artículo treinta y dos. Se agrega lo siguiente: Los vehículos que necesitan autorización especial para circular conforme al artículo doscientos veintiuno no podrán cruzarse en los puentes si el ancho de la calzada es inferior a seis metros, de suerte que para cada vehículo pueda contarse con un ancho de vía no inferior a tres metros; cuando vayan en la misma dirección deberán mantener en todo caso una separación no inferior a doce metros.

Las infracciones a lo preceptuado en el párrafo anterior se castigarán con multa de quinientas pesetas.

En los puentes con ancho de calzada inferior a seis metros se colocará el rótulo «ceda el paso» en uno de sus extremos, a juicio de la Jefatura de Obras Públicas. En caso de encuentro de los dos vehículos que no puedan cruzar, el del lado de «ceda el paso» habrá de retroceder para dejar paso al otro.

Artículo cuarenta y nueve. Se agrega lo siguiente: Los demás vehículos que lleguen al lugar del accidente están igualmente obligados a detenerse a la indicación que se les haga y colaborar en el auxilio a las víctimas. Del incumplimiento de este precepto se dará cuenta a la autoridad gubernativa o a aquéllas de que dependa el vehículo, si fuera oficial, para que imponga la sanción que crea oportuna; al conductor que cometa esta infracción, la Jefatura de Obras Públicas le retirará el permiso de conducción por un plazo mínimo de tres meses, según la gravedad del accidente, y al devolvérselo, cumplido el plazo, lo hará con una anotación en el lugar correspondiente de la falta cometida; los casos de reincidencia por parte de los conductores se sancionarán con la retirada del permiso de conducción por un plazo doble del impuesto en la sanción anterior; igual medida se tomará con el conductor del vehículo causante del accidente que escape después de cometerlo o no auxilie debidamente a las víctimas.

Artículo cincuenta y cinco. Se considerará elevado hasta quince mil kilogramos el límite de diez mil kilogramos que se fija para los vehículos que pueden circular sin permiso especial.

Artículo cincuenta y siete. Se sustituye por el siguiente: Queda prohibida la circulación de vehículos que sin carga o con ella tengan una longitud de más de diez metros, si son de dos ejes, y de doce metros si el vehículo tiene tres ejes. La longitud total, ya se trate de un vehículo articulado o del conjunto formado por un vehículo y su remolque, comprendidos todos los salientes, pero no los del tiro, si el vehículo es de tracción animal, no debe pasar de catorce metros, bien entendido que medidos separadamente, cada uno de los elementos, vehículo y remolque, no sobrepasará de diez metros.

Los Ingenieros Jefes de Obras Públicas reducirán estos máximos cuando las características de las vías de su provincia así lo exijan.

Artículo sesenta y dos. Se agrega lo siguiente: c) Cuando haya que transportar o desplazar objetos indivisibles o aparatos de uso agrícola en que las dimensiones o el peso excedan los límites reglamentarios, las condiciones para su transporte o su desplazamiento serán fijadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia por donde haya de transportarse o desplazarse, el cual fijará el itinerario a seguir y las medidas a tomar para la facilidad y seguridad de la circulación pública y para impedir todo perjuicio al pavimento, obras de arte y plantaciones. d) Para la aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán como objetos indivisibles de peso y de dimensiones excepcionales: los vagones de mercancías de ferrocarriles, vacíos o cargados, transportados sobre carretones entre las estaciones y ciertos establecimientos industriales o comerciales.

Artículo ochenta y nueve. La primera categoría se sustituye por lo siguiente: Primera categoría. c) Motociclos y en general vehículos de dos o tres ruedas dotados de un motor auxiliar o permanente, con cilindrada superior a ciento veinticinco centímetros cúbicos.

Artículo ciento treinta y dos. Se agrega lo siguiente: Las bicicletas provistas de un motor mecánico se registrarán por lo dispuesto en el capítulo V de este Código cuando la cilindrada del motor sea superior a ciento veinticinco centímetros cúbicos, y tendrán que llevar la marca del constructor, prevista en el artículo doscientos treinta y siete, de una manera visible, con la indicación de su cilindrada. Las que estén provistas de un motor cuya cilindrada sea como máximo igual a ciento veinticinco centímetros cúbicos, se registrarán por lo dispuesto para las bicicletas movidas por la energía de sus propios conductores, pero estarán también obligadas a llevar la marca del constructor en las mismas condiciones que se exige para las provistas de un motor de mayor cilindrada.

Artículo doscientos veinte. Se sustituye el primer párrafo por el siguiente: Peso máximo total (vehículo cargado), quince mil kilogramos.

Artículo doscientos veintiuno. Se sustituye el se-

gundo párrafo sobre el peso máximo de dieciocho mil kilogramos y el penúltimo sobre el peso transmitido por las ruedas al terreno, por lo siguiente: Cuando los puentes o tramos metálicos comprendidos en el recorrido proyectado o solicitado hubieran sido calculados para los trenes de carga detallados en el capítulo III de la Instrucción aprobada por Real Orden de veinticuatro de septiembre de mil novecientos veinticinco para el Proyecto de tramos metálicos, podrán autorizarse hasta los pesos máximos que se detallan a continuación para vehículos cargados. Vehículos de dos ejes, diecinueve toneladas; vehículos de tres ejes, veinticinco toneladas; conjunto de vehículo tractor y remolque, vehículo articulado, veintisiete toneladas; conjunto de camión y remolque, veintisiete toneladas. Para vehículos de dos ejes nunca podrá exceder de cinco toneladas por metro lineal de distancia entre ejes, su peso total o cargado. Para todo conjunto formado por más de dos ejes consecutivos el peso total en carga no debe pasar de cuatro, con veinticinco toneladas por metro lineal de distancia entre los dos ejes extremos. La carga máxima soportada por un eje nunca podrá exceder de doce toneladas en los vehículos de dos ejes ni de diez en los de tres ejes. En estos últimos la distancia entre los ejes consecutivos no será inferior a un metro si el peso máximo en carga sobre el más cargado fuera siete toneladas y media; ni será menos de un metro cincuenta centímetros cuando sobre el eje más cargado llegue al peso de diez toneladas. Se interpelará linealmente para estimar las mínimas distancias para otras cargas de las máximas por eje detalladas.

Estos permisos especiales serán concedidos, cuando así proceda, por las Inspecciones provinciales de las Jefaturas de Obras Públicas si afectan a recorridos provinciales; por la Inspección Central, cuando pretendan realizar servicios de carácter interprovincial.

Las Jefaturas de Obras Públicas señalarán todos los puentes de tramos rectos de más de cinco metros de luz de su provincia con la indicación del peso máximo de los vehículos que por ellos puedan circular.

Artículo doscientos treinta. Se sustituye el quinto párrafo por el siguiente: Cuando un automóvil remolque un vehículo, si éste es de peso superior a doscientos cincuenta kilogramos, deberá ir provisto de su placa de matrícula como los demás automóviles y además llevará en el lado opuesto al de colocación de esa placa, en la parte trasera, otra igual con el número de matrícula del tractor para identificar el tren, siendo esta última placa intercambiable; los remolques de peso inferior a doscientos cincuenta kilogramos, llevarán una sola placa de matrícula igual a la del tractor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas

JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA

Y MENENDEZ-VALDES

# Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

Con fecha 19 de Mayo de 1948, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los Cupos Definitivos de Compensación Municipal que en el ejercicio de 1946 corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como las diferencias a compensar en sucesivos pagos.

NÚMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo	Cantidad anticipada	Diferencia a compensar
Orden	Registro				
1.	6.514	Brihuega .....	—	6.500'47	6.500'47
2	9.502	Bujarrabal .....	5.490'03	6.131'25	641'22
3	6.427	Carabias .....	1.090'71	1.959'72	869'01
4	2.523	Casa de Uceda .....	—	5.147'92	5.147'92
5	303	Estriégana .....	2.264'44	2.701'92	437'48
6	16.804	Galápagos .....	—	4.327'24	4.327'24
7	113	Quer .....	6.098'82	6.723'04	624'22
8	6.525	Torrebeña .....	6.716'23	6.866'04	149'81
9	129	Trijueque .....	1.585'16	7.135'24	5.550'08
10	121	San Andrés del Rey .....	—	257'48	257'48
11	3.500	Sayatón .....	11.134'56	12.093'60	959'04
12	126	Torrecilla del Ducado .....	2.458'19	2.553'27	95'08
13	135	Valdepeñas de la Sierra .....	—	297'64	297'64
14	143	Villanueva de la Torre .....	4.550'32	6.772'20	2.221'88
15	2.501	Villaseca de Uceda .....	1.264'68	2.728'80	1.464'12
Total .....			42.653'14	72.195'83	29.542'69

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas se comunica por medio de este «Boletín Oficial», a fin de que por los señores Alcaldes de los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Al propio tiempo se hace saber a los Ayuntamientos que tienen a su disposición en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda la cantidad correspondiente a la diferencia a librar.

Guadalajara 2 de Junio de 1948.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero.

1196

## Ayuntamientos

### EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

#### Devolución de fianza

Acordada por la Corporación municipal en sesión de 7 del actual, a solicitud del interesado, la devolución de la fianza de ocho mil trescientas noventa y una pesetas sesenta céntimos, constituida por don Mariano Garrido Ventura, como contratista y ejecutor de las obras de pavimentación de las calles de Alvarfáñez y Coronel Villar (desde la plaza de San Antonio hasta la de los Caídos), cuya fianza se tiene retenida para responder de dichas obras, se publica el presente anuncio a fin de proceder a la devolución de la repetida fianza si en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de esta publicación, no se formulare contra ella reclamación alguna por persona o Entidad interesada en cualquier aspecto con la obra de referencia.

Guadalajara 8 de Junio de 1948.—El Alcalde Presidente, Cándido Laso.

1215

(Derechos de inserción, 25'00 ptas.)

## ZAOREJAS

Por el presente se hace público que el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado sacar a pública subasta el aprovechamiento de 78 pinos socarrados en el monte número 89 del Catálogo, con una cubicación total de 11,408 metros cúbicos, por el tipo de tasación de 4.112 pesetas y bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. La subasta se celebrará a pliego cerrado, siendo la apertura de los mismos el día 24 del actual y hora de las diez de su mañana; las proposiciones, debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría hasta la hora señalada para la apertura de pliegos.

Caso de quedar desierta esta primera subasta, se celebrarán segunda y tercera subasta los días 25 y 26, a la misma hora y con las mismas condiciones.

Zaorejas 5 de Junio de 1948.—El Alcalde, Isidoro López.

1210

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

## CAMPISABALOS

Dando comienzo en este término municipal los trabajos de formación del Catastro de Rústica el día 9 del

actual y sucesivos hasta su terminación, se requiere a los propietarios ausentes de esta localidad para que bien directamente o por medio de sus representantes legales declaren y señalen ante la Junta Pericial sus propiedades.

Se ruega a los señores Alcaldes de los pueblos respectivos den la máxima publicidad a este anuncio.

Campisábalos 5 de Junio de 1948.—El Alcalde, firma ilegible. 1218

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Trijueque, las cuentas municipales de 1947, por quince días.

Castilnuevo, la liquidación del presupuesto de 1947, por quince días.

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

### GUADALAJARA

#### Edictos

Don Francisco García Rosado, Juez de primera instancia de Guadalajara.

Hago saber: Que en doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos falleció en Alovera don Damián Rivas Rubio, hijo de Eusebio y de Isabel, natural de Quer, sin haber otorgado testamento, en estado de casado con doña Prudencia Fernández Irala, sin dejar descendientes ni ascendientes ni otro pariente más cercano que su hermano de doble vínculo don Dionisio Rivas Rubio, el cual renuncia a la herencia del causante, la cual solicita para su viuda.

En su virtud, y conforme a lo dispuesto en el artículo 987 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama por segunda vez a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del causante, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de veinte días, acreditándolo con los correspondientes documentos acompañados del árbol genealógico; con apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Guadalajara a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—Francisco García.—El Secretario, Francisco Martos. 1208

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

Don Francisco García Rosado, Juez de primera instancia de Guadalajara.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de don Julián Chaves de Miguel, se tramita expediente para inscribir a su favor en el Registro de la Propiedad el dominio del inmueble que a continuación se describe, que figura inscrito actualmente a nombre de don Nicasio del Campo Peñalver:

Un solar que antes fué casa con planta baja, principal y cámara, sito en esta ciudad, en su calle de Santa Clara, hoy denominada de Teniente Figueroa, número 20 antiguo y 17 moderno, que tenía anteriormente una extensión superficial de cincuenta metros sesenta

y tres decímetros cuadrados, y ahora, en virtud de una expropiación realizada por el Excmo. Ayuntamiento en 16 de Julio de 1942 para alinear dicha calle, ha quedado reducida a veincuatro metros cuarenta y siete centímetros cuadrados; linda por la derecha u Oeste, entrando, con finca de don Antonio Núñez de Arce; izquierda o Este, con la calle de la Sinagoga; fondo o Sur, con otra finca también del solicitante, antes de don José Arquer, y al frente o Norte, con la citada calle de su situación.

Y cumpliendo lo mandado en providencia de esta fecha se cita por medio de este edicto a los herederos o causahabientes desconocidos del titular registral don Nicasio del Campo y Peñalver, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se solicita, a todos para que dentro de los diez días siguientes a esta publicación, puedan comparecer en este Juzgado y en el citado expediente, para alegar lo que a su derecho convenga.

Guadalajara 28 de Mayo de 1948.—Francisco García.—El Secretario, Francisco Martos. 1214

(Derechos de inserción, 42'50 ptas.)

### DAROCA

Don José Bermúdez Acero, Juez de instrucción de Daroca.

Hago saber: Que en el sumario número 42 de 1948, sobre robo, se ha acordado interesar de las Autoridades y Agentes de la Policía judicial la recuperación de dos caballerías sustraídas la noche del 2 al 3 del actual, en el pueblo de Atea, al vecino de dicho pueblo don Pedro Peiró Lorente, siendo los semovientes sustraídos de las siguientes características: Un macho de 10 años, pelo castaño, alzada la marca, recién esquilado, cola hasta el suelo, morro claro, recién herrado de la mano derecha, cabezada de cuero con antojeras, y otro macho de 16 a 18 años, pelo castaño oscuro, recién esquilado, de alzada un poco más inferior que el anterior, en la anca derecha lleva un roce de albarda, herrado de sus cuatro extremidades, cabezada de cuero con las iniciales de A. G., y la detención de los autores del hecho, y como presunto autor a un individuo de mal aspecto, de un metro setenta centímetros aproximadamente de altura, de unos 50 años de edad, delgado, canoso, con una melena de pelo negro en la parte derecha de la cabeza, bigote recortado, moreno tostado, tipo agitanado, viste traje gris oscuro, corbata negra, lleva botas negras enterizas y boina y se dice vendedor de máquinas aventadoras.

Daroca 6 de Junio de 1948.—José Bermúdez.—El Secretario, firma ilegible. 1216

## ¡RADIOS!

Telefunquen, Invicta, Iberia, Duca y otras marcas. Últimos modelos. Instalación gratis hasta 50 kilómetros de la capital.

Se facilita Contador de luz a precio reducido.

Muchos artículos en plata, bisutería fina y de regalo.

Todo a plazos con un ligero aumento de 6 por 100.

Se compran: Pianos, Gramolas, Máquinas de escribir, Fotográficas y Contadores de luz; usado.

CASA CAMARILLO - Guadalajara

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL